Bucaramanga treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00767-00**

DEMANDANTE: **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER – PRECOMACBOPER-
Nit No. 901396952-4**

APODERADO: JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ
C.C. N°60.446.173 y T.P. 163.090 del C. S de la J
Jmpf1985@hotmail.com

DEMANDADO: **LILIANA MARIA CARO CORREA CC No. 43715892**

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER – PRECOMACBOPER** identificada con **Nit No. 901396952-4** quien actua en calidad de endosatario en propiedad de acuerdo al endoso realizado por el señor FERNAY ELIAS BEDOYA CARDONA y en contra de **LILIANA MARIA CARO CORREA,** identificado con **CC 43715892** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso LETRA DE CAMBIO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 671 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Como quiera que la petición de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte demandante, se ajusta a lo establecido en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, razón por la cual se **ORDENA** emplazar a la parte demandada **LILIANA MARIA CARO CORREA,** identificado con **CC 43715892,** dentro el proceso de la referencia, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 artículo 108 del C.G.P., incluyase en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER – PRECOMACBOPER** en contra de **LILIANA MARIA CARO CORREA**, por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha de creación día 25 de enero de 2021 con vencimiento el día 25 de marzo de 2021, base de ejecución.

b) Por los intereses moratorios sobre la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 26 de marzo de 2021, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la parte demandada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ identificado con C.C. N°60.446.173 y T.P. 163.090 del C. S de la J., conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 214** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **01 de diciembre de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

wlca